



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CUYO OBJETIVO ESTÁ VINCULADO A LA ADOPCIÓN DE OBJETIVOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO. (CONSEJERÍAS DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, DE HACIENDA Y DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD).

El Acuerdo para la Gobernabilidad de Canarias, firmado por los partidos Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario y Partido Socialista Canario-PSOE, para la IX Legislatura 2015-2019, se estructura en cinco ejes programáticos, constituyendo el primero de ellos las políticas de crecimiento económico y condiciones para la creación de empleo en Canarias y el segundo las políticas sociales y de sostenimiento de los servicios públicos.

Dentro de estos dos ejes fundamentales se contempla como prioridad el desarrollo de políticas encaminadas a la creación de empleo, la igualdad de oportunidades, la inserción laboral y la atención a los colectivos más desfavorecidos.

Partiendo de la certeza de que el principal problema económico de Canarias es el desempleo, el Gobierno de Canarias se ha establecido como meta la realización de políticas orientadas a la inserción laboral. Al efecto se hace especial hincapié en la implementación de acciones público-privadas que lleven aparejados compromisos de contratación prolongada.

Asimismo, se promueve la atención a los colectivos más desfavorecidos, no solo desde el punto de vista asistencial, sino desde el desarrollo de políticas proactivas encaminadas a la inserción laboral de los colectivos con mayor riesgo de exclusión, como pueden ser los jóvenes, las mujeres, los desempleados de larga duración, los mayores de 45 años y las personas con discapacidad.

Por otro lado, en su discurso de investidura como Presidente (Parlamento de Canarias, 6 de julio de 2015), D. Fernando Clavijo Batlle se comprometió a la "Creación de un Comisionado para luchar contra la desigualdad, la exclusión social y la pobreza...", afirmando "nos comprometemos a fortalecer la lucha contra la desigualdad, la exclusión social y contra la pobreza para dotarla de todos los recursos humanos necesarios. Y para ello, crearemos la figura de un Comisionado que coordine toda la acción del gobierno en esta materia."





Por todo ello, se ha impulsado desde la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias, por considerarlo un asunto prioritario, la implementación de medidas para la introducción de cláusulas de contenido social y medioambiental en la contratación pública del ámbito autonómico, coordinado con el Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza.

La legislación nacional y comunitaria de contratos públicos ha incorporado en su articulado de forma explícita y decidida la posibilidad de incluir criterios sociales y ambientales en diferentes fases del procedimiento de licitación de contratos públicos.

El Parlamento de Canarias en este sentido adoptó, el 6 de abril de 2015, la Proposición no de Ley (8L/PNL-0417) “Sobre inclusión de cláusulas de contenido social en los Pliegos de Condiciones de Contratación Administrativa”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias número 95, de 10 de marzo de 2015, por la que se instaba al Gobierno de Canarias a incorporar cláusulas sociales en los pliegos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, se ha considerado la conveniencia de incorporar de forma transversal y preceptiva en los contratos públicos las denominadas cláusulas sociales y medioambientales. Se trata de introducir diversos aspectos de política social y medioambiental en diferentes fases del procedimiento de licitación de contratos públicos: a través de los contratos reservados, los criterios de adjudicación, los criterios de preferencia o las condiciones especiales de ejecución de los contratos públicos.

Se ha de concebir la contratación pública desde un punto de vista instrumental y finalista, de forma que, además de ejecutar obras, prestar servicios o adquirir suministros al mejor precio y con la máxima calidad posibles, se alcancen otros objetivos que redunden en el beneficio común y el interés público como la inserción social y laboral de personas desfavorecidas, la igualdad entre mujeres y hombres, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental, la calidad en el empleo, o el cumplimiento de derechos éticos y humanos.

Asimismo, existe en la Dirección General de Patrimonio y Contratación de Canarias el compromiso de redactar unas recomendaciones sobre la introducción de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de las Administraciones Públicas de Canarias, para que sean aprobadas por la Junta Consultiva.

La consecución de todos esos objetivos y su plasmación práctica en los procesos de licitación pública se hallan presentes tanto en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; como en la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014; y en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública: “La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa





2020...Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública ... a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”.

Resulta, además, manifiesto que la incorporación de cláusulas y criterios sociales y medioambientales es plenamente compatible con los principios básicos de la contratación pública y se realiza sin menoscabo alguno de los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato.

Visto informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Visto escrito de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 14 de septiembre de 2016.

Así pues, al amparo de las competencias que la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias otorga a la Comunidad Autónoma y a su Consejo de Gobierno, en concreto, el artículo 30.13, sobre competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, el artículo 32.11, sobre desarrollo legislativo en materia de contratación pública, en consonancia con el artículo 149.1.18.a de la Constitución Española.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta conjunta de las Consejeras de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, de Hacienda y de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, acuerda:

Primero.- Aprobar las directrices para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de las entidades del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias que se recogen como **anexo**, sin perjuicio de lo que dispongan las Directrices para la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto esté vinculado a la provisión de productos agroalimentarios, aprobadas por el Consejo de Gobierno con fecha 11 de julio de 2016.

Segundo.- Las directrices serán recogidas por los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las demás Entidades del sector público autonómico que tengan el carácter de poder adjudicador de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.





Tercero.- Ordenar la publicación de las directrices para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación Pública de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Perfil del Contratante.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.l) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife,

**EL SECRETARIO GENERAL,
P.S. PUESTO SINGULARIZADO,
UNIDAD DE APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL,
(Decreto 86/2016, de 8 de agosto, del Presidente)**

M^a Luisa Risueño Díaz.



ANEXO

DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Primera. - Definición de cláusulas sociales y medioambientales.

A los efectos del presente acuerdo, se entiende por cláusulas sociales y medioambientales aquellos criterios y exigencias mediante las cuales se incorporan a los procesos de contratación pública diferentes cuestiones de interés social y medioambiental, vinculadas al objeto del contrato, con la finalidad de impulsar el reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales, promover la defensa del medio ambiente, así como lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas.

Segunda. - Ámbito subjetivo.

Las directrices serán recogidas por los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las demás Entidades del sector público autonómico que tengan el carácter de poder adjudicador de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

Tercera. - Ámbito objetivo.

Las cláusulas sociales y medioambientales serán de aplicación a todas las licitaciones de las entidades del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias con independencia de su modalidad, objeto o tipo contractual, sistema de adjudicación o procedimiento.

Se exceptúan de la aplicación de este Acuerdo los siguientes contratos:

- a) Los que sean adjudicados a través de la adhesión a sistemas externos de contratación centralizada, distinta a la autonómica.
- b) Los contratos menores, aunque estas directrices podrán ser tenidas en cuenta cuando el órgano de contratación así lo estime conveniente.

Excepcionalmente, los órganos de contratación podrán dejar de incluir cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuando consideren que no resulta apropiada su incorporación, para lo cual habrán de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.





Cuarta. - Metodología.

Las cláusulas sociales y medioambientales podrán integrarse en los contratos en las fases de preparación, de adjudicación y de ejecución, tanto en una como en varias de las fases a la vez.

Quinta. - Preparación del contrato.

En la fase de preparación del contrato, las cláusulas sociales y medioambientales podrán ser incorporadas a través de las siguientes fórmulas:

- a) Mediante la inclusión de aspectos sociales y medioambientales en la definición del objeto contractual.
- b) Reservando la participación en los procedimientos de adjudicación a empresarios o empresas que cumplan con determinados requisitos de carácter social y medioambiental, establecidos por el órgano de contratación.
- c) Exigiendo la acreditación de estar en posesión de unas condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, profesional o técnica que se determinarán en las bases del contrato.

Sexta. - Adjudicación del contrato.

La inclusión de aspectos sociales y medioambientales en la fase de adjudicación del contrato se realiza otorgando valor o dando preferencia a los aspectos sociales y medioambientales en el procedimiento para la valoración de proposiciones.

La inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos viene respaldada por el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el artículo 64 de la Directiva 2014/24/UE, esta última, directamente aplicable según Informe Junta Consultiva de Canarias 5/2015.

Séptima. - Ejecución del contrato.

En la fase de ejecución contractual, la aplicación de criterios sociales o medioambientales se realiza mediante el establecimiento en los pliegos de cláusulas administrativas de obligaciones de carácter social o medioambiental que preceptivamente deberán asumir las empresas o empresarios licitadores y que tendrán que cumplir las adjudicatarias en la fase de ejecución del contrato, previéndose penalizaciones en caso de incumplimiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 70 de la Directiva 2014/24/UE, las condiciones sociales y medioambientales han de estar vinculadas al objeto del contrato.





Octava. - Reserva de contratos a entidades de carácter social.

1. Se deberá reservar y se deberán fijar porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, y a programas de empleo protegido, de acuerdo con la legislación vigente.

La reserva para la participación en la adjudicación de contratos públicos, o lotes de los mismos, a entidades que tengan la calificación de Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción o programas de empleo protegido, se aplicará sin ningún límite de objeto contractual, ni cuantía ni procedimiento.

2. A tales efectos deberán observarse los siguientes requisitos:

a) En todo caso, las empresas a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les sea de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos correspondientes y su actividad y objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.

b) La calificación como reservado se hará constar en el expediente administrativo y deberá mencionarse en el título y en el anuncio de licitación.

3. El volumen de contratos reservados, según lo dispuesto en la presente instrucción, será fijado anualmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, estableciéndose los porcentajes mínimo y máximo del importe de estas reservas sociales a aplicar.

A tal efecto, los departamentos competentes en materia de inserción laboral de los colectivos beneficiarios de la reserva presentarán a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias la cifra de negocios correspondiente al año anterior de los distintos sectores empresariales beneficiarios de la reserva.

Novena. - Reserva de contratos a entidades del Tercer Sector Social.

1. En los procedimientos de adjudicación de contratos con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales, medioambientales, sanitarios o culturales y cuyo importe no sea superior a 750.000 euros, se podrá reservar la participación a entidades del Tercer Sector Social.

A tal efecto, se consideran entidades del Tercer Sector de Acción Social aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos





económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

2. Para la aplicación de la reserva de contrato, las entidades licitadoras deben cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Que en la actividad productiva de la entidad prevalezcan los objetivos sociales y medioambientales y la cooperación frente los mercantiles y la competencia, así como que los beneficios de su producción económica sean destinados a objetivos sociales y medioambientales.

b) Que el funcionamiento y la composición de sus órganos estén basados en la democracia, la transparencia, la autonomía en su gestión, la participación ciudadana y la integración de los colectivos más vulnerables.

c) Que no haya sido adjudicataria de un contrato de los descritos en las presentes directrices en los tres años precedentes.

3. El anuncio de licitación deberá hacer mención expresa a la disposición adicional quinta del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Décima. - Regulación de los criterios de adjudicación.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán incorporar obligatoriamente uno o varios criterios de adjudicación que valoren aspectos de carácter social o medioambiental, a efectos de la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, conforme a la mejor relación calidad-precio.

2. Dichos criterios de adjudicación deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar vinculados al objeto del contrato.

b) Figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego de condiciones.

3. De forma excepcional, los órganos de contratación podrán considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de criterios sociales y medioambientales de adjudicación en los términos establecidos, o bien que procede minorar parte de su contenido o su ponderación. En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.

Undécima. - Selección y ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental.

1. Para su incorporación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el órgano de contratación seleccionará los criterios sociales o medioambientales de





adjudicación más idóneos para cada contrato, de entre los establecidos en la siguiente directriz, pudiendo optar por otros semejantes.

2. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental se le asignará una ponderación mínima de entre el 5% y el 15% del total del baremo, debiendo el órgano de contratación determinar el porcentaje concreto.

3. La puntuación y la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental deberá adaptarse al objeto, al contenido y a las características del contrato, al sector de actividad, a la finalidad perseguida y la oferta existente en el mercado.

Decimosegunda. - Criterios sociales o medioambientales de adjudicación.

Los órganos de contratación, atendiendo al objeto del contrato, podrán introducir para la valoración de las ofertas, algunos de los criterios que, a título de ejemplo, se relacionan a continuación.

1. Creación de empleo:

Se podrá valorar, hasta con un 15% sobre el total del baremo, a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas. Para el cálculo se deberá señalar en la propuesta de la empresa el número de personas a contratar, la duración, expresada en días del contrato laboral, que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 12.000 horas en jornadas laborales: 5 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 15.000 jornadas laborales: 10 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 18.000 jornadas laborales: 15 puntos.

2. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

Se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Este criterio se evaluará de forma





automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

- Por el compromiso de emplear al menos a un 20% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 5 puntos.
- Por el compromiso de emplear al menos a un 35% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 10 puntos.
- Por el compromiso de emplear al menos a un 50% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 15 puntos.

Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las siguientes:

1. Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

2. Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015, esto es:

- a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la Prestación Canaria de Inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la Prestación Canaria de Inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos, pero que se hallen a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

3. Personas solicitantes de la Prestación Canaria de Inserción que cumplan los requisitos para el acceso a la misma, sean o no beneficiarios.

3. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y entidades de empleo protegido:

Se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a subcontratar un porcentaje del precio de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo o entidades de empleo protegido. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

- Por el compromiso de subcontratar al menos un 10% del precio de adjudicación: 5 puntos.





- Por el compromiso de subcontratar al menos un 20% del precio de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de subcontratar al menos un 30% del precio de adjudicación: 15 puntos.

4. Comercio justo:

Se valorará hasta con un 15% del total del baremo a los licitadores que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo, siempre que tales proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas, desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. Dicha escala se relacionará con el importe o porcentaje, respecto al precio de adjudicación, de productos de comercio justo, que el licitador se compromete a incluir en la ejecución del contrato (por ejemplo, café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos, productos textiles, balones, u otros). A título de ejemplo:

- Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 10% sobre el precio de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 30% sobre el precio de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 50% sobre el precio de adjudicación: 15 puntos.

5. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

Se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada. La puntuación se desglosará conforme considere el órgano de contratación, pudiendo optar por incorporar en los pliegos uno o varios subcriterios relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la medida de lo posible, se incorporarán criterios de valoración de carácter automático o aritmético y se otorgarán los puntos, estableciendo escalas, al licitador o licitadora que asuma el compromiso o compromisos señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. A modo de ejemplo:

- Por el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar y mantener contratadas durante la vigencia del contrato público a un porcentaje de mujeres superior al 50% en la plantilla que ejecutará el contrato: 2 puntos.
- Por el compromiso de la empresa adjudicataria de contratar y mantener contratadas durante la vigencia del contrato público, en aquellos sectores donde las mujeres están infrarrepresentadas, a un porcentaje de mujeres superior al 50% en puestos de dirección o responsabilidad: 2 puntos. Se entenderá que las mujeres están





infrarrepresentadas cuando el porcentaje de mujeres para dicho sector señalado por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística sea superior al 60%.

- Por el compromiso de los licitadores de diseñar y aplicar en la ejecución del contrato medidas de conciliación o un Plan de igualdad específico en relación con la ejecución del contrato: 2 puntos. Dicho Plan deberá establecer las políticas de igualdad de la empresa en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, acoso laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras. Tanto el Plan como las medidas de conciliación habrán de ser elaboradas por personal con formación especializada de al menos 150 horas en igualdad de mujeres y hombres; o bien deberá participar en su redacción y aprobación la plantilla de la empresa o la representación legal de las trabajadoras y trabajadores. Será en todo caso necesario que se especifiquen las medidas a implementar, calendario de realización, indicadores de evaluación y precio del Plan o de las medidas de conciliación.

6. Calidad social y responsabilidad social de la propuesta:

Se podrá valorar hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que incorporen, para la ejecución del contrato, criterios de calidad social y de responsabilidad social en su propuesta técnica, siempre que estén relacionados con la prestación del contrato. Este criterio y sus subcriterios deberán evaluarse mediante juicios de valor. Para ello se podrán incorporar en los pliegos de cláusulas los siguientes subcriterios, pudiendo optar el órgano de contratación por incluir uno, varios o incluso todos:

a) La mejora de las condiciones salariales y laborales por encima del convenio sectorial y territorial de legal aplicación.

b) La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato, durante la realización del mismo, como garantía del adecuado servicio a los ciudadanos y ciudadanas.

c) La existencia de un porcentaje de contratación indefinida, entre la plantilla que ejecutará el contrato, superior al 50%.

d) En caso de que los servicios objeto de contratación hayan estado prestándose con anterioridad por otra empresa adjudicataria, el compromiso de la empresa licitadora de contratar a trabajadores que vinieran desarrollando dicha actividad, subrogándose en la posición de empleador a todos los efectos. Se dará un mayor valor a las ofertas que incorporen un mayor número de subrogaciones.

e) La adaptación de la ejecución contractual a grupos especialmente desfavorecidos o con mayor necesidad de protección social.

f) La contribución al desarrollo local y a la cohesión social de la prestación contractual respecto a acciones y contenidos que no estén expresamente señalados en los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas.

g) La participación en redes de trabajo y la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades públicas o con el tejido asociativo local, en acciones de





interés social y comunitario directamente relacionadas con el objeto del contrato y que incidan en su prestación, durante el periodo de ejecución del mismo.

h) La realización de actividades de información y sensibilización social relativas a la actividad o servicio que constituyan el objeto principal del contrato.

7. Calidad y responsabilidad medioambiental:

Se podrá valorar hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que incorporen para la ejecución del contrato criterios de calidad y de responsabilidad medioambiental en su propuesta técnica, siempre que estén relacionados con la prestación del contrato. A tal efecto se podrán incorporar en los pliegos de cláusulas uno o varios de los siguientes subcriterios u otros similares:

a) La acreditación de estar incluida la empresa licitadora en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) por tener implantado un sistema de gestión ambiental que le permita evaluar, gestionar y mejorar sus impactos ambientales, asegurando así un comportamiento excelente en este ámbito.

b) La acreditación por parte de la empresa licitadora de no haber sido sancionada durante los últimos diez años por incumplimiento de la normativa medioambiental.

c) La propuesta medioambiental en la ejecución del contrato, cuyo contenido no esté expresamente señalado en los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas.

Decimotercera. - Regulación de las condiciones especiales de ejecución.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se tramiten por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán incorporar obligatoriamente las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental establecidas en la siguiente directriz.

2. Las personas o entidades licitadoras deberán presentar una declaración jurada de adhesión y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas.

3. En el anuncio de licitación, así como en el pliego o en el contrato, deberá hacerse constar la incorporación de condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental.

4. De forma excepcional, los órganos de contratación podrán considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental, o bien que procede minorar parte de su contenido.





En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.

5. En el caso de que exista subcontratación de parte de la actividad contractual, las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental incluirán la obligación para el contratista de exigir el cumplimiento de las mismas a todas las empresas con las que subcontrate, así como el acreditar dicho cumplimiento ante el órgano de contratación.

Decimocuarta. - Condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Se incorporarán a los pliegos las siguientes condiciones de ejecución de carácter social:

1. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:

1. En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, proyectos o cualquier otro documento que defina las prestaciones materiales destinadas a ser utilizadas por personas físicas, se tendrán en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, que permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad.

2. A tal efecto, se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

2. Derechos laborales y calidad en el empleo:

1. El órgano de contratación incluirá en los pliegos de condiciones administrativas particulares, valorándolo con una puntuación entre un 5 % y un 15 % del total del baremo, el compromiso por parte de la empresa licitadora de que, en caso de resultar adjudicataria, aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

En el caso de no existir convenio aplicable, el órgano de contratación podrá fijar en el pliego, si lo estima oportuno, unas condiciones laborales mínimas aplicables.

2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a que, en caso de resultar adjudicatarias, cumplirán, a lo largo de toda la ejecución contractual, todas las





disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

3. Se establece como condición especial de ejecución del contrato el mantenimiento de la plantilla adscrita a la prestación a lo largo de toda la ejecución del contrato. A tal efecto, los licitadores deberán manifestar mediante declaración jurada el número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no fuera homogénea a lo largo del contrato, se deberá presentar un calendario con indicación concreta de número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato. Esta cláusula se exceptuará para el caso de que la contratación de trabajadoras y trabajadores para la ejecución del contrato fuera de carácter variable, en función de la ratio fluctuante de personas usuarias o beneficiarias de la prestación.

4. Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo establecidas, en materia de jornada y salario, en términos anuales. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor, salvo acuerdo explícito entre la empresa y la representación de los trabajadores.

5. Los licitadores deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

3. Discapacidad:

Las empresas que cuenten con 50 o más personas trabajadoras, en el total de su plantilla, deberán acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Complementaria o subsidiariamente, podrá acreditarse el cumplimiento de esta condición mediante la contratación con centros especiales de empleo o con trabajadores autónomos con discapacidad o utilizando alguna de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

4. Igualdad entre mujeres y hombres:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22





de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

5. Inserción laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

1. La empresa adjudicataria deberá adscribir y contratar para la ejecución del contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción, un Centro Especial de Empleo o una entidad cuya finalidad sea la promoción del empleo protegido, por idéntico porcentaje respecto al precio de adjudicación del contrato.

3. Si existiera el deber de subrogar al personal que venía prestando el servicio, o existiesen otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá comprometerse a contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

4. Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las siguientes:

1. Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.





2. Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015, esto es:

- a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas destinatarias de la Prestación Canaria de Inserción.
- c) Personas que no puedan acceder a la Prestación Canaria de Inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos, pero que se hallen a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- f) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

3. Las personas solicitantes de la Prestación Canaria de Inserción que cumplan los requisitos para el acceso a la misma, sean o no beneficiarios.

6. Cumplimiento de criterios éticos.

Las empresas licitadoras se comprometen a que, en caso de resultar adjudicatarias, en la ejecución del contrato se respetarán los derechos laborales básicos de todas las personas que participen a lo largo de toda la cadena de producción, con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, en especial:

- a) Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- b) Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- c) La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- d) La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
- e) La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- f) La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

7. Transparencia y justicia fiscal.

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en





algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

Decimoquinta.- Efectos del incumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares señalarán expresamente que los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental se consideran obligaciones contractuales esenciales, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento y en función de la gravedad entre:

- a) Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos años, en cualquier procedimiento público.
- b) Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una sanción gradual de hasta un 10% del precio global del contrato.

En cualquier caso, las consecuencias del incumplimiento del contrato y la graduación de las sanciones deberán detallarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Decimosexta.- Cumplimiento y seguimiento de las cláusulas sociales y medioambientales.

1. Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán señalar para cada criterio de adjudicación y condición de ejecución de carácter social o medioambiental, la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar su cumplimiento, así como el momento en el que deberán presentar dicha documentación.

2. El órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, quien deberá supervisar la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental asumidas por el licitador y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

3. La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del empresario y de las obligaciones resultantes de la incorporación de criterios de adjudicación y condiciones





especiales de ejecución de carácter social o medioambiental al contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o de resolución del contrato.

Decimoséptima.- Comisión de Cláusulas sociales y medioambientales.

El Gobierno de Canarias podrá crear una Comisión de Cláusulas sociales y medioambientales, cuya función será la de garantizar, facilitar y asesorar sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, solventar las dificultades, proponer la mejora continua y la actualización del mismo.

Deben formar parte de la Comisión, en representación del Gobierno de Canarias, presidiendo la Comisión, la Consejera o Consejero de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, quien podrá delegar en quien ostente la Vicepresidencia, que será el Comisionado o Comisionada de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza; un miembro de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, que ostentará la Secretaría; un miembro de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y un miembro de cada una de las demás Consejerías que a tal efecto se designe. También formarán parte de la Comisión, en representación de los agentes sociales y económicos con mayor implantación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, un miembro de las organizaciones sindicales, un miembro de las organizaciones empresariales, un miembro de organizaciones sociales y medioambientales, un miembro de las empresas de inserción y otro de los centros especiales de empleo.





INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LUISA RISUEÑO DIAZ - PUESTO SINGULARIZADO	Fecha: 23/09/2016 - 09:23:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13875 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:29:20	Fecha: 23/09/2016 - 10:29:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13874 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:25:49	Fecha: 23/09/2016 - 10:25:49
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: RGN1 / 241589 / 2016	Fecha: 23/09/2016 - 10:24:51
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13873 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:24:49	Fecha: 23/09/2016 - 10:24:49
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13872 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:23:16	Fecha: 23/09/2016 - 10:23:16
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13871 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:22:29	Fecha: 23/09/2016 - 10:22:29
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13869 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:21:47	Fecha: 23/09/2016 - 10:21:47
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13868 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:21:05	Fecha: 23/09/2016 - 10:21:05
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13867 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:14:58	Fecha: 23/09/2016 - 10:14:58
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13865 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:14:06	Fecha: 23/09/2016 - 10:14:06
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13863 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:13:15	Fecha: 23/09/2016 - 10:13:15
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 13861 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:12:11	Fecha: 23/09/2016 - 10:12:11
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 1930 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:11:17	Fecha: 23/09/2016 - 10:11:17
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 1929 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:09:59	Fecha: 23/09/2016 - 10:09:59
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 1928 / 2016 - Fecha: 23/09/2016 10:03:55	Fecha: 23/09/2016 - 10:03:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Z85qtVstyOfmcUeLRHxHeS5A5m1OUMzI



El presente documento ha sido descargado el 23/09/2016 - 10:31:43